

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU- 333

AUTO N° 001-2023

Armenia, 16 de febrero de 2023

Dependencia: Secretaría de Infraestructura
Contrato N°: 012-2015
Tipología: Consultoría
Contratista: Consultoría de Servicios Urbanos S.A.S CONSSEUR
Contratante: Claudia Milena Arenas Agudelo – Secretaria de Infraestructura
Supervisora: Lina Marcela Henao Ortiz
Asunto: AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, Quindío, de conformidad con el artículo vigésimo octavo (28) del Decreto Municipal 059 de 2013 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

1. ANTECEDENTES:

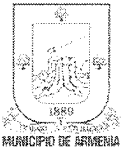
El 30 de diciembre de 2014 el Municipio de Armenia y la Empresa Ingeniería Suministros, Montajes y Construcciones I.S.M S.A. celebraron el contrato de Concesión 001 de 2014, cuyo objeto es *“La prestación del servicio de alumbrado público, el cual incluye las obligaciones de administración, mantenimiento, operación, modernización, y expansión del servicio de alumbrado público para garantizar la adecuada y eficiente prestación del servicio, por un término de veinte (20) años”*.

Así mismo para dicho contrato era necesario que se contratara una interventoría para el mismo, razón por la cual luego del cumplimiento de la etapa precontractual se celebró el Contrato de Consultoría N° 012 de 2015 entre el Municipio de Armenia y la Empresa Auditorías y Gestión Asociados S.A.S, con fecha de inicio 12 de junio de 2015 y fecha de terminación 11 de junio de 2035 cuyo objeto es *“Interventoría técnica, operativa y administrativa, al contrato de concesión N° 001 de 2014 suscrito con la empresa Ingeniería, Suministros, montaje y Construcciones I.S.M.S.A.”*

Posteriormente, específicamente el día 15 de marzo de 2016 la Empresa Auditorías y Gestión Asociados cedió el contrato de consultoría 012-2015 a la empresa Consultoría de Servicios Urbanos S.A.S CONSSEUR quienes actualmente se encuentran ejecutando el contrato de interventoría y cuya supervisión se encuentra en cabeza la sub secretaria de infraestructura.

La Empresa Consultoría de Servicios Urbanos S.A.S CONSSEUR se encuentra identificada con NIT. 900.635.350-3, sucede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico y su representante legal es el señor ERICH ALBERTO FERNÁNDEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.473.831 de Cúcuta Norte de Santander.

En virtud de la ejecución del mentado contrato de consultoría la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia en su calidad de contratante remitió a través de oficio SI-POI-3002 de septiembre de 2021 - *Solicitud de trámite legal por posible incumplimiento contractual en la ejecución del contrato de consultoría 012 de 2015*, en dicho documento se relacionaron una serie de situaciones constitutivas de un posible incumplimiento, fundadas en el informe final de auditoría DP-019-0062 de la Contraloría Municipal de



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

Armenia (Q), informe que fue analizado y revisado por el Departamento Administrativo Jurídico, instando a la Secretaría de Infraestructura a su ajuste y aporte de documentación a través de oficio DJ-PJU-1632 del 18 de noviembre de 2021.

A la fecha el Departamento administrativo jurídico del Municipio de Armenia no ha avocado conocimiento del mentado trámite.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamento inicial, el Despacho procede manifestar la competencia funcional para adelantar el presente trámite administrativo especial en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el efecto, el Alcalde del Municipio de Armenia emitió Decreto Municipal de Delegación N°059 del 2013, que en su Artículo vigésimo octavo, plantea:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DELEGACIÓN PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS: Durante la etapa de ejecución y liquidación de los contratos, se delega la facultad en el Director del Departamento Administrativo Jurídico para proferir los actos a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; la imposición de sanciones (multas, incumplimientos, aplicación de cláusulas penales pecuniarias, etc.); resolver recursos frente a las decisiones adoptadas dentro de esta etapa de la actividad contractual; decretar la caducidad administrativa; modificación unilateral,

interpretación unilateral, terminación unilateral, aplicación de la cláusula de reversión, adelantar las gestiones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias y resolver las solicitudes de mantenimiento de la ecuación contractual o del equilibrio entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar. En todo caso, previo al procedimiento administrativo respectivo la secretaría de Despacho, Departamento Administrativo o Subdirección Administrativa encargada del control y vigilancia de la ejecución del contrato, deberá allegar de manera oportuna al Departamento Administrativo Jurídico los documentos en los que se acrediten los hechos en los que se fundamentarán tales actuaciones y brindarán durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico requerido, a través de sus funcionarios o contratistas.

En igual sentido, fundamentando la competencia para llevar a cabo el presente trámite administrativo, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 indica:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

(...)

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.**"(Negrilla y subraya fuera de texto)*



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

En concordancia con lo anterior el Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) Sección Tercera Subsección C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Radicación número: 23001-23-31-000-2000-02857-01(24697), dispuso:

*(...) puesto que el literal d) del art. 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que “La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento” –negritas fuera de texto-, lo que significa que **la administración puede imponer la sanción o perdonarla**, pero el contratista no tiene el derecho a exigir lo último, por el hecho de ponerse al día en las obligaciones, pues se trata de una potestad para la administración y no de un derecho de aquél. (...)*

Verificada la competencia y el procedimiento que prevé el artículo en cita, procedemos analizar el caso concreto.

3. CASO CONCRETO:

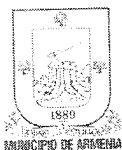
El Departamento Administrativo Jurídico conforme a la competencia previamente justificada, se encontraba realizando análisis y estudio del informe presentado, motivo por el cual a través de oficio DJ-PJU-284 del 6 de febrero de 2023 solicitó a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, mesa de trabajo con la finalidad de esclarecer los hechos presuntamente incumplidos y los documentos necesarios para el inicio de trámite, surgiendo el interrogante para la secretaria contratante respecto de la cesación de las obligaciones presuntamente incumplidas.

Así entonces, tras una serie de análisis llevados a cabo por la Secretaría contratante, el día 15 de febrero de 2023 a través de oficio SI-POI-0559 se remitió al Departamento Administrativo Jurídico -*Solicitud desistimiento y archivo de trámite legal por posible incumplimiento contractual en la ejecución del contrato de Consultoría N° 012 de 2015.*” El cual reza:

“ (...) Sin embargo, una vez analizada la situación actual respecto a la ejecución del contrato de consultoría No. 012 de 2015, y verificando el cumplimiento de las obligaciones propias del contratista, se puede concluir que el posible incumplimiento en el que pudo haber incurrido el contratista, ha cesado y actualmente la Consultoría de Servicios Urbanos, cumple cabalmente y a entera satisfacción todas y cada una de las obligaciones adquiridas en el marco del contrato de interventoría, solicita comedidamente que de conformidad con lo previamente manifestado se suspenda y se archive el trámite impetrado por este despacho, en el Departamento Administrativo Jurídico bajo el oficio SI-POI-3002. (...) ”

Conforme al análisis realizado a los antecedentes administrativos y situaciones que fundamentaron el presente procedimiento considera el despacho, que el informe presentado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, a través de oficio SI-POI-0559 del 15 de febrero de 2023, en la cual se arguye que el posible incumplimiento en el que incurrió el contratista Consultoría de Servicios Urbanos S.A.S CONSSEUR cesó y actualmente cumple cabalmente y a entera satisfacción todas y cada una de las obligaciones en el marco del negocio jurídico de consultoría 012 de 2015, situación que constituye prueba de la cesación de la situación de incumplimiento contractual que serviría de fundamento para iniciar actuación administrativa especial de naturaleza contractual.

En virtud de lo expuesto y a la luz del literal D) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

la cesación de situación de incumplimiento, siendo este aspecto fáctico aplicable al presente caso, motivo por el cual la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia,


DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de situación de un presunto INCUMPLIMIENTO, informada en oficio SI-POI-3002 de septiembre de 2021, respecto del contrato de Consultoría Nro. 012-2015 cuyo objeto es " *Interventoría técnica, operativa y administrativa, al contrato de concesión N° 001 de 2014 suscrito con la empresa Ingeniería, Suministros, montaje y Construcciones I.S.M.S.A.*", suscrito con la Empresa Consultoría de Servicios Urbanos S.A.S CONSSEUR identificada con NIT. 900.635.350-3, representada legalmente por ERICH ALBERTO FERNÁNDEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.473.831 de Cúcuta Norte de Santander, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR a los intervinientes la presente decisión, y publicar en el SECOP para efectos de cumplir con el principio de publicidad en los términos del Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MESA MONCADA
Directora
Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó y elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista D.A. 
Revisó: Gustavo A. Pineda Aguirre – Abogado Contratista D.A.J. 